

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ACLARACION

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-00975 del 24 de marzo de 2023, se **TOMARON UNAS DETERMINACIONES** con respecto a la empresa denominada **DELIFLOR LATÍN AMÉRICA.**, con Nit. 900223044-6, Representada Legalmente por la señora **CATALINA CORREA ÁNGEL.**

Que mediante Oficio con Radicado CE-05342 del 29 de marzo de 2023, el señor **DAVID MARIN JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71369924 de Medellín, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **DELIFLOR LATÍN AMÉRICA.**, con Nit. 900223044-6, solicita la aclaración del Auto AU-00975 del 24 de marzo de 2023, en el siguiente sentido:

- Corregir el nombre del Representante Legal, toda vez, que el que aparece en el Auto AU-00975 del 24 de marzo de 2023, NO corresponde a la realidad.
- Corregir en el penúltimo párrafo de la parte motiva del Auto AU-00975 del 24 de marzo de 2023, en nombre de la empresa, toda vez, que corresponde al de una empresa diferente.
- Corregir el correo para notificación electrónica, toda vez, que el plasmado en el Auto AU-00975 del 24 de marzo de 2023, no corresponde al de la empresa denominada **DELIFLOR LATÍN AMÉRICA.**, con Nit. 900223044-6.

Que una revisado el Auto AU-00975 del 24 de marzo de 2023, se concluye que lo solicitado por el señor **DAVID MARIN JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71369924 de Medellín, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **DELIFLOR LATÍN AMÉRICA.**, con Nit. 900223044-6, es totalmente procedente, en consecuencia, se procederá con la aclaración del referido Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Ley 1437 de 2011, Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Auto AU-00975 del 24 de marzo de 2023, el cual quedara así:

“AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE
“CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto 112-0219 del 18 de febrero de 2020, la empresa **DELIFLOR LATÍN AMÉRICA.**, con Nit. 900223044-6, Representada Legalmente por el señor **DAVID MARIN JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71369924 de Medellín, allego la siguiente información:

- **Oficio CE-21075-2022 de 30/12/2022** por medio del cual el usuario allega un informe final de la medición del contaminante óxidos de nitrógeno (NOx) en la fuente fija “Caldera powermaster de 60 BHP”.

Que producto de la evaluación hecha al referido oficio, se elaboró el Informe Técnico IT-01712 del 22 de marzo de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- A la fecha DELIFLOR LATIN AMERICA ha entregado la información que da soporte del cumplimiento de los requerimientos realizados por la Ccorporación previamente.
- Es viable técnicamente acoger la información a que hacen referencia el Oficio CE-21075-2022 de 30/12/2022, por las razones ya expuestas en las observaciones del presente informe técnico, en relación al informe final BB-INF-1500, de la medición del contaminante Óxidos de nitrógeno (NOx) en la fuente fija “Caldera powermaster reconvertida por M.G. de 60 BHP”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, de Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que la Resolución 909 de 2008, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones en sus artículos 69 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señal "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptara a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Que Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas... "Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máxima dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."

De otro lado, el numeral 5 y 5.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas presenta los requerimientos de funcionamiento de algunos sistemas de control de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Resolución 909 del 2008, en este sentido dispone que:

"La actividad objeto de control, deberá suministrar información de los sistemas de control de emisiones a la autoridad ambiental competente, donde describa la operación del mismo, las variables de operación que indiquen que el sistema funciona adecuadamente y que se encuentra en condiciones adecuadas después de realizar mantenimiento."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, con ocasión a lo anterior, y conforme a lo establecido en el Informe Técnico IT-01712 del 22 de marzo de 2023, se procederá a tomar unas determinaciones dentro del control y seguimiento en materia de emisiones atmosféricas a la empresa **DELIFLOR LATÍN AMÉRICA.**, con Nit. 900223044-6., para que dé cumplimiento a unas obligaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la siguiente información allegada por la empresa **DELIFLOR LATÍN AMÉRICA.**, con Nit. 900223044-6, Representada Legalmente por el

señor **DAVID MARIN JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71369924 de Medellín:

- La información a que hacen referencia el Oficio CE-21075-2022 de 30/12/2022, en relación al informe final BB-INF-1500, de la medición del contaminante Óxidos de nitrógeno (NOx) en la fuente fija “Caldera powermaster reconvertida por M.G. de 60 BHP”.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **DELIFLOR LATÍN AMÉRICA.**, con Nit. 900223044-6, Representada Legalmente por el señor **DAVID MARIN JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71369924 de Medellín, lo siguiente:

- ✓ Deberá continuar realizando la medición de los contaminantes atmosféricos generados por la operación de su fuente fija, acorde con las fechas establecidas según el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1

Fuente Fija	Contaminante	Estándar de emisión (mg/m ³)	Emisión contaminante corregido por O _{2ref} a condiciones de ref	UCA	Frecuencia de monitoreo	Fecha última medición	Fecha próxima medición
“Caldera Power Master reconvertida por M.G. 60 BHP”	NOx	350	161,33	0,46	2 años	1/12/2022	1/12/2024
*El estándar normativo aplicable corresponde al que hace referencia el artículo 7 de la resolución 909 de 2008, para equipos de combustión externa existentes.							

La Corporación continuará realizando visitas de inspección visual en el marco del Control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, Resolución 909 del 2008.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **DAVID MARIN JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71369924 de Medellín, en calidad de representante legal de la empresa **DELIFLOR LATÍN AMÉRICA.**, con Nit. 900223044-6., ubicada en la Carrera 31 N° 46-200 del municipio de Rionegro, con Teléfonos 4448794-5370949, info@deliflor.com.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Proyectó: Abogado VMVR/ Fecha: marzo 22/2023/-Grupo Recurso Aire
Expediente: 056151316695

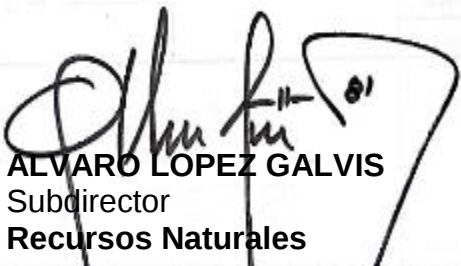
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **DAVID MARIN JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71369924 de Medellín, en calidad de representante legal de la empresa **DELIFLOR LATÍN AMÉRICA**., con Nit. 900223044-6., ubicada en la Carrera 31 N° 46-200 del municipio de Rionegro, con Teléfonos 4448794-5370949, info@deliflor.com.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Proyectó: Abogado: VMVR/ Fecha: 30 de marzo de 2023 Grupo Recurso Aire
Expediente: 056151316695
Trámite: emisiones atmosféricas